Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2019-00038-00
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA
Demandado: RUBY YOLIMA GUAJO EVARISTO – JOSE DIOMEDEZ JASPE VACA

INFORME DE SECRETARÍA. Miércoles Diecinueve (19) de Agosto de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, Miércoles dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, aunado al memorial presentado por el apoderado del extremo demandante, donde informa que, se ha realizado el pago extraprocesal de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares y/o ejecutivas, así como la entrega del título de recaudo y el archivo del proceso.

Así las cosas, procede el despacho a declarar la terminación del presente proceso, por pago total extraprocesal de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del C. G. del Proceso; éste Estrado Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicado No. 94001-40-89-001-2019-00038-00; Demandante COOPERATIVA COODEGUA Demandado RUBY YOLIMA GUAJO EVARISTO C.C. 1.026.280.746 y JOSE DIOMENES JASPE VACA C.C. 1.121.713.462. Por pago total Extra-procesal de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. De existir títulos judiciales entréguense a la parte demandada.

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte demandada los documentos que sirvieron como base del presente proceso.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, 03 de Septiembre de 2020
El anterior auto se notificó por Estado ***No. 29***

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.